Constitución del Estado del Ecuador

1830

En el nombre de Dios
Autor y legislador de la sociedad

Nosotros los Representantes del Estado del Ecuador reunidos en con-
greso con el objeto de establecer la forma de gobierno mas conforme à la volun-
tad y necesidades de los pueblos que representamos, hemos acordado la siguiente

Constitucion del Estado del Ecuador
Titulo 1º.
Del estado del Ecuador.
Seccion 1ª De las relaciones politicas del Estado del Ecuador.

Articulo 1º. Los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre
sí, formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del
Ecuador.

2º. El Estado del Ecuador se une y confedera con los demas estados de Co-
lombia para formar una sola nacion con el nombre de Republica de Colombia

3º. El Estado del Ecuador concurrirà con igual representacion à la formacion de
un colegio de Plenipotenciarios de todos los estados, cuyo objeto sea establecer
el gobierno general de la nacion y sus atribuciones, y fijar por una ley fun-
damental los limites, mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales
de todos los estados de la union.

4º. El Gobierno del Estado del Ecuador admitirà y entablarà relaciones con los
Gobiernos amigos de Colombia, celebrando con ellos tratados de alianza y
comercio.

5º. Los articulos de esta carta constitucional que resultasen en oposicion con el
pacto de union y fraternidad que ha de celebrarse con los demas Estados
de Colombia, quedarán derogados para siempre.

Seccion 2ª Del territorio del Estado del Ecuador, de su gobierno y reli-
gion.

6º. El territorio del Estado comprende los tres Departamentos del Ecuador en
los limites del antiguo reino de Quito.

7º. El gobierno del Estado del Ecuador es popular representativo, alternativo

y. responsable.

8º La religion catolica, apostolica romana es la religion del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusion de cualquiera otra

Seccion 3ª De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos politicos.

9º Son ecuatorianos, 1º Los nacidos en el territorio, y sus hijos

2º Los naturales de los otros estados de Colombia avecindados en el Ecuador.

3º Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en estado independiente.

10º Los extranjeros que eran ciudadanos en la misma epoca:

5º Los extranjeros que por sus servicios al pais obtengan carta de naturaleza.

6º Los naturales que habiendose domiciliado en otro pais vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley que desean recuperar su antiguo domicilio.

10º Los deberes de los ecuatorianos son obedecer á las leyes y á las autoridades; servir y defender la patria; y ser moderados y hospitalarios

11º Los derechos de los ecuatorianos son igualdad ante la ley; y opcion igual á elegir y ser elegidos para los destinos publicos teniendo las aptitudes necesarias.

12º Para entrar en el goze de los derechos de ciudadania se requiere

1º. ser casado, ó mayor de 22 años:

2º. tener una propiedad raiz, valor libre de 300. pesos ó ejercer alguna profesion ó industria util, sin sujecion á otro como sirviente domestico, ó jornalero

3º. Saber leer y escribir.

13º Los derechos de ciudadania se pierden por entrar al servicio de una nacion enemiga; por naturalizarse en pais estranjero; y se suspenden por sentencia infamante. 2º por deber á los fondos publicos, en pliego concursado, por causa criminal pendiente; por interdiccion judicial; por ser vago

declarado, ebrio de costumbre, o deudor fallido; y por enagenacion mental.

Titulo 2º

De las elecciones

Seccion 1ª De las asambleas parroquiales

1 4. En cada parroquia habrà una asamblea parroquial cada cuatro años el dia que designe la ley. Esta asamblea se compondrà de los sufragantes parroquiales; la presidira un juez de la parroquia con asistencia del cura y tres vecinos honrados elejidos por el Juez entre los sufragantes

15. La asamblea votarà por los electores que correspondan al canton.

16. Para ser elector se requiere 1º Ser sufragante parroquial.
2º haber cumplido 25 años:
3º Ser vecino de una de las parroquias del canton
4º gozar de una renta anual de doscientos pesos, que provenga de bienes raices, o del ejercicio de alguna profesion ò industria util.

17. Los que tuvieren mayor numero de votos serán nombrados electores; la suerte decidirà en igualdad de sufragios.

Seccion 2ª De las asambleas electorales.

18. La asamblea electoral se compone de los electores parroquiales, que se reunirà en la capital de la provincia cada dos años en dia señalado por la ley, con los dos tercios cuando menos de los electores

19. El cargo de elector dura cuatro años: las faltas por vacante ò impedimento serán suplidas con los que hayan tenido mas votos en el registro de elecciones

20 Las asambleas electorales elijen los Diputados de la provincia y los suplentes. Una ley especial arreglarà el orden y formalidades de estas elecciones

Titulo 3º.

Del Poder legislativo

Seccion 1ª Del congreso.

21 El poder legislativo lo ejerce el congreso de Diputados que serán dos por cada departamento.— Esta igualdad de representacion deberà observarse mientras pende el Juicio del Arbitro designado sobre si los tres

departamentos han de ser representados en congreso segun el censo de sus poblaciones, i si han de concurrir con igual representacion.

22 Los diputados podrán ser elejidos indistintamente, siempre que pertenezcan al estado del ecuador.

23 Los diputados conservarán su representacion por cuatro años: no serán jamas responsables de las opiniones que manifiesten en el congreso: y gozarán de inmunidad hasta que regresen á su domicilio

24 Para ser Diputado se requiere 1º. Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía.

2º. Tener 30 años

3º. tener una propiedad raiz valor libre de cuatro mil pesos, ó una renta de quinientos, como producto de una profesion cientifica, de un empleo, ó de una industria particular.

25. El congreso se reunirá cada año el dia 1º. de setiembre, aun que no haya sido convocado; se renovará cada dos años por mitad; podrá comenzar sus sesiones con las dos terceras de la totalidad de los diputados; estas durarán treinta y cinco dias, y podrán prorrogarse por quince dias mas.

26 Las atribuciones del congreso son.

1ª. Decretar los gastos publicos en vista de los presupuestos que presente el Gobierno, y velar sobre la recta inversion de las Rentas publicas.

2ª. Establecer derechos é impuestos; y contraer deudas sobre el credito publico.

3ª. Crear tribunales y empleos, asignar sus dotaciones, y suprimir si ocurriese aquellos que hayan sido creados por una ley especial.

4ª. Conceder premios y recompensas personales por grandes servicios á la patria, y decretar honores á la memoria de los grandes hombres

5ª. Fijar el pie de fuerza de mar y tierra el año siguiente, y decretar su organizacion y reemplazo

6ª. Declarar la guerra en vista de los informes del

Gobierno; requerir á este para que negocie la paz, y aprobar los tratados de paz, alianza, amistad y comércio.

7ª Promover la educacion pública.

8ª Conceder indultos cuando lo exija la conveniencia pública.

9ª Elejir el lugar en que debe residir el congreso y el Gobierno.

10ª Permitir ó negar el tránsito de tropas estranjeras por el territorio, ó la estacion de escuadra estranjera en los puertos.

11ª Formar el código de leyes civiles, interpretar y derogar las establecidas, y dar los decretos necesarios á la administracion jeneral.

12ª Elejir el Presidente y Vice-Presidente del estado con el voto de las dos terceras de los diputados presentes, y admitir ó renunciar la dimision que hicieren de sus destinos.

13ª Nombrar los Plenipotenciarios al congreso jeneral de la República.

Seccion 2ª De la formacion de las leyes.

27 La iniciativa de las leyes se hará por cualquier diputado ó por el Gobierno. El proyecto de ley no admitido se diferirá hasta la lejislatura siguiente, si fuere admitido se discutirá conforme al reglamento

28. Las leyes no tienen fuerza sin la sancion del Gobierno. Si este las aprobare se mandarán publicar y ejecutar; mas si hallare inconveniente para su ejecucion las devolverá al congreso dentro de nueve dias con sus observaciones.

29. El congreso examinará estas observaciones: si las hallare fundadas se archivará el proyecto, y no podrá renovarse hasta la siguiente lejislatura; y si no las hallare fundadas á juicio de las dos tercias de los diputados presentes despues de una discusion formal, se remitirá inmediatamente el proyecto al Gobierno para su sancion, que no podrá negar en este caso.

30.. Si el Gobierno no devolviere el proyecto sancionado dentro de nueve dias, ó se resistiere á sancionarlo despues de observados todos los requisitos constitucionales, el proyecto tendrá fuerza de Ley y como tal se mandará promulgar

31. El congreso oida la acusacion que se intentare por dos diputados contra el Presidente ó Vicepresidente en los casos de responsabilidad, resolverá su admision ó repulsa. Si la acusacion fuere admitida cometerá á una comision de su seno la instruccion del proceso, reservandose el juicio y la sentencia. Harán sentencia los votos de los dos tercios de los diputados presentes, sin concurrencia de los acusadores. Admitida la acusacion queda de hecho suspenso el acusado: en los delitos comunes decretada la suspension pasará la causa al tribunal competente. Una ley especial arreglará el curso y orden de estos juicios, y determinará las penas.

Titulo 4.º

Del Poder ejecutivo

Seccion 1.ª Del Jefe del Estado.

32. El poder ejecutivo se ejercerá por un magistrado con el nombre de Presidente del Estado del Ecuador; y por su muerte, dimision, inabilidad física ó moral ó por cualquier impedimento temporal, por el Vice Presidente, y en defecto de este por el presidente del congreso; y si este no estuviere reunido por el último que ejerció en él la Presidencia. En este caso el próximo congreso elegirá nuevo presidente y Vice-Presidente del Estado.

33 Para ser Presidente ó Vicepresidente se requiere

1º. Ser Ecuatoriano ~~de nacimiento~~ — Esta disposicion no excluye á los colombianos que hubiesen estado en actual servicio del pais al tiempo de declararse en Estado independiente, y que hayan prestado al Estado del Ecuador servicios eminentes. — y que esten casados con una ecuatoriana de nacimiento. — y que tengan una propiedad raiz valor de treinta mil pesos.

2º Tener treinta años de edad.

3º Gozar de reputacion jeneral por su buena conducta

34 El Presidente durará en sus funciones cuatro años, y no podrá ser reelejido, sino pasados dos períodos constitucionales.

35. Las atribuciones del Presidente del Estado son.

1ª Conservar el orden interior y seguridad esterior del Estado

2ª Convocar el congreso en el período ordinario, y estraordinariamente cuando lo exija la salud de la patria

3ª Sancionar las leyes y decretos del congreso, y dar Reglamentos para su ejecucion.

4ª Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior, y del ejército para defensa del pais, y mandarlo en persona con espreso consentimiento del congreso

5ª Tomar por sí, no hallandose reunido el congreso las medidas necesarias para defender y salvar el pais en caso de invasion esterior ó conmocion interior que amenace probablemente, previa calificacion del peligro por el consejo de Estado bajo su especial responsabilidad

6ª Nombrar agentes diplomaticos, y celebrar tratados de paz, amistad y comercio.

7ª Nombrar y remover libremente al Ministro Secretario del despacho.

8ª Nombrar á propuesta en terna del consejo de estado los ministros de las cortes de justicia y los obispos; y con acuerdo del mismo consejo las dignidades y canonigos de las Catedrales y los Jenerales y coroneles; todos estos nombramientos deberan ser aprobados por el congreso. Nombrará §. si solo á los racioneros y medios racioneros

9ª Nombrar á propuesta del consejo los Prefectos, Gobernadores y el Contador Jeneral de rentas.

1ª. Velar interinamente en el receso de las legislaturas, las nominas de los empleos que son de provision del congreso, dandoles cuenta en su proxima reunion.

11ª. Nombrar los demas empleados civiles, militares, y de hacienda.

12ª. Cuidar que se administre justicia por los tribunales, y que las sentencias de estos se cumplan y ejecuten.

13ª. Cuidar de la exacta recaudacion é inversion de las rentas publicas.

14ª. Conmutar la pena capital cuando lo exija la conveniencia publica, previo informe del Tribunal respectivo

15ª. Suspender los empleados con acuerdo del consejo de Estado y consignarlos sin demora al tribunal competente con los motivos y documentos de la suspencion.

36 La responsabilidad del Jefe del Estado se contrae en los casos siguientes.

1º. Por entrar en conciertos contra la independencia y libertad del Estado, ó de qualquiera otro estado de la Republica.

2º. Por infringir la constitucion, atentar contra los otros poderes; impedir la reunion y deliberaciones del congreso; negar la sancion á leyes formadas constitucionalmente, y provocar una guerra injusta.

3º. Por abuso del poder contra las libertades publicas; y cohartar votos para su eleccion.

37. El Jefe del Estado no puede salir del territorio durante el tiempo de su administracion y un año despues.

Seccion 2ª. Del ministerio de Estado.

38. El ministerio de estado se desempeñará por un Ministro Secretario. Se dividirá el despacho en dos secciones: 1ª. de gobi-

erno interior y esterior: 2.ª de hacienda. El negociado de guerra y marina estará à cargo del Jefe de Estado mayor jeneral

39. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado-mayor jeneral son el organo del Gobierno y autorizarán todas sus ordenes y decretos que no serán obedecidos sin esta autorizacion

40. El Ministro Secretario y el Jefe de Estado-mayor jeneral presentarán al congreso en los primeros dias de sus sesiones memorias documentadas del estado de los negocios publicos, en los diferentes ramos de su administracion: y podrán asistir à las discusiones de los proyectos de ley que presente el Gobierno, ò cuando fueren llamados por el congreso.

41 El Ministro Secretario y el Jefe de Estado-mayor jeneral son responsables en los mismos casos del Artículo 39: y ademas por soborno, concusion y mal versacion de fondos publicos. No salva esta responsabilidad la orden verbal ò por escrito del Jefe del Estado.

Seccion 3.ª Del consejo de Estado.

42 Habrá un consejo de estado compuesto del Vice-Presidente, del Ministro Secretario, y del Jefe de Estado-mayor jeneral; de un Ministro de la alta corte de justicia, de un eclesiastico respetable y de tres vecinos de reputacion nombrados por el congreso. En falta de Vice-Presidente presidirán los consejeros por el orden designado

43 Para ser consejero de Estado se requieren las mismas calidades que para ser Diputado. Los consejeros nombrados por el congreso no pueden ser destituidos por el Gobierno, ni suspensos sin justa causa. Los consejeros electivos duran cuatro años en sus funciones. Unos y otros son responsables de sus dictamenes

44 Corresponde al consejo de Estado dar dictamen para la sancion de las leyes: en todos los negocios graves en que fuere consultado; sobre los proyectos de ley que presentare el Gobierno, y llenar las demas funciones que le atribuye la constitucion.

Titulo 5°
Del Poder Judicial
Seccion 1ª De las cortes de Justicia

45. La Justicia será administrada por una alta corte de justicia por cortes de apelacion, y por los demas Tribunales que establecière la ley.

46 Para ser Magistrado de la alta corte se requiere
1°. Tener 40 años
2°. Haber sido ministro en alguna de las cortes de apelacion.

47 Para facilitar á los pueblos la administracion de justicia se establecerá en la capital de cada Departamento una corte de apelacion.

48 Para ser magistrado de las cortes de apelacion se requiere
1°. Ser abogado en ejercicio
2°. Tener 30 años de edad.
3°. Haber sido Juez de 1ª instancia, ó asesor por cuatro años; ó haber ejercido con buen credito su profesion por seis años.

Seccion 2ª Disposiciones Generales en el orden Judicial

49. En ningun Juicio habrá mas de tres instancias. Los Tribunales y Juzgados fundarán siempre sus sentencias

50. La responsabilidad de los ministros de la alta corte de justicia se exijirá en el congreso; la de los ministros de las cortes de apelacion en la alta corte, la de los Prefectos y Gobernadores, y Jueces en las cortes de apelacion. Una ley especial determinará las atribuciones, el orden y forma de las cortes de justicia y demas tribunales.

Titulo 6°. De la fuerza armada

51 El destino de la fuerza armada es defender la independencia de la patria, sostener sus leyes, y mantener el orden publico. Los individuos del ejercito y Armada estan sujetos en su servicio á sus peculiares ordenanzas.

52 La milicia nacional que no se halle en servicio no estará

sujeta à las leyes militares, sino à las leyes comunes y à sus jueces naturales. Se entenderà que se halla en actual servicio quien este pagada por el Estado, aun que algunos sirvan gratuitamente. No serà destinada sino à la defensa interior, y no saldrà à campaña sino en el peligro del Estado.

Titulo 7º.

De la administracion interior

93 El territorio del Estado se divide en departamentos, provincias, cantones y parroquias. El gobierno politico de cada departamento recide en un Prefecto que es el agente inmediato del Poder ejecutivo. El gobierno de cada Provincia recide en un Gobernador: cada canton ò la reunion de algunos de ellos en caso de, por disposicion del Gobierno, serà regido por un corregidor; y las parroquias por tenientes. Una ley especial organizarà el regimen interior del Estado, y designarà las atribuciones de los funcionarios. La autoridad civil y militar de los departamentos y provincias jamas estarà unida en una sola mano.

94 Los Prefectos, Gobernadores y corregidores ejerceràn sus funciones por cuatro años: y los tenientes por dos años pudiendo ser reelectos segun su buen comportamiento.

95 Habrà en la capital del Estado una contaduria general que reviserà las cuentas de las contadurias departamentales. Una ley especial designarà la forma y orden de estas contadurias.

96 Habrà consejos municipales en las capitales de provincia. La ley organizarà estos consejos designando sus atribuciones, numero de sus miembros duracion de su empleo y la forma de su elecion. Un reglamento especial formado por el Prefecto con acuerdo del consejo municipal y aprobado por el congreso arreglarà la policia particular de cada departamento.

Titulo 8º.

De los derechos civiles y garantías

57 Los magistrados, jueces y empleados no pueden ser detenidos sino en virtud de sentencia judicial, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada. Todo empleado es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones.

58 Ningun ciudadano puede ser distraido de su juez natural; ni juzgado por comision especial, ni por ley que no sea anterior al delito. Se asegura el fuero eclesiastico, militar y de comercio.

59 Nadie puede ser preso, ó arrestado sino por autoridad competente, á menos que sea sorprendido cometiendo un delito; en cuyo caso cualquiera puede conducirle á la presencia del juez. Dentro de doce horas á lo mas del arresto de un ciudadano espedirá el Juez una orden firmada en que recapaz sen los motivos. El Juez que faltare á esta disposicion, y el alcaide que no la reclamare serán castigados como reos de detencion arbitraria.

60. Nadie se exijirá juramento en causa criminal contra si mismo, contra su consorte, ascendientes y descendientes, y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

61 Ninguna pena será trascendental á otro que al culpado. Queda abolida la pena de confiscacion de bienes, escepto la de comisos y multas en los casos que determine la ley.

62 Nadie puede ser privado de su propiedad, ni esta aplicada á ningun uso público sin su consentimiento y sin recibir justa compensacion á juicio de buenos varones. Nadie esta obligado á prestar servicios personales que no sean prescritos por ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier comercio, ó industria que no se oponga á las buenas costumbres.

63 Los militares no podrán ser alojados en casas particulares ó comunidad sin consentimiento de los dueños. Se suministrarán conforme á las leyes cuarteles y alojamientos para oficiales y tropa que estén en servicio en tiempo de paz ó de guerra. Queda prescrita la ley marcial.

64 Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa Respetando la decencia y moral pública, y sujetandose siempre á la responsabilidad de la ley.

65. La casa de un ciudadano es un asilo inviolable; por tanto no podrá ser allanada sino en los casos precisos, y con los requisitos prevenidos por la ley.

66 Todo ciudadano puede reclamar Respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, y representar al congreso y al gobierno cuanto considere conveniente al bien general: pero ningun individuo ó asociacion particular podrá adoptar el nombre del Pueblo, ni hacer peticiones en nombre del pueblo ni tomar sufragios sin orden escrita de la autoridad pública. Los contraventores serán presos y juzgados conforme á las leyes.

67 Se garantiza la Deuda del Estado.

68 Este congreso constituyente nombra á los venerables curas parroquos por tutores y padres naturales de los indigenas, capitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abiecta y miserable.

Titulo 2º.

De la observancia y reforma de la constitucion

69 Todo funcionario prestará Juramento de fidelidad á la constitucion y á las leyes y de cumplir los deberes de su ministerio: este se admitirá Juramento con modificaciones. La persona que no jurare libremente la constitucion, no será reputada como miembro de esta sociedad.

70. El Presidente y Vice-Presidente juran ante el congreso; y siendo estuviere Reunido, en presencia del Consejo de Estado y demas funcionarios públicos. Las demas autoridades juran

ante el Gobierno, ò ante la autoridad que este designare.

71 Como en la epoca en que se debe abrir el primer congreso constitucional, ò los siguientes, ya estarà determinada la situacion y forma de la Republica, y establecido el pacto de union entre todos los estados de Colombia, el mismo congreso, ò los siguientes declararàn las alteraciones que deba sufrir esta constitucion, en conformidad de lo dispuesto en el Articulo 6º.

72 Pasados trey años en cualquiera legislatura se puede proponer la reforma de algunos, ò algunos articulos constitucionales: y calificada de necesaria la reforma por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, despues de trey discusiones, se resolverà con el informe del Gobierno y demas documentos para el proximo congreso los cuales se ocuparàn de la materia en sus primeras sesiones. Si este despues de trey discusiones calificare de nueva la reforma por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes, se tendrà como parte de esta constitucion, y se pasarà al Gobierno para su promulgacion

73 Se conservan en su fuerza y vigor las leyes civiles y organicas que rijan al presente en la parte que no se opongan à los principios aqui sancionados, y en cuanto contribuyan à facilitar el cumplimiento de esta constitucion.

Articulos transitorios

74 Este congreso constituyente nombrarà por esta sola vez, y con el objeto de establecer el sistema constitucional, todos los funcionarios publicos, cuyo nombramiento y aprobacion corresponde à los congresos ordinarios por la constitucion.

75 Como el congreso jeneral de la union puede instalarse antes que abra sus sesiones, la proxima lejislatura, este congreso constituyente nombrará los Plenipotenciarios que deban concurrir en representacion del Estado del Ecuador.

Dada en la sala de las sesiones del congreso constituyente en Riobamba á once de Septiembre de mil ochocientos treinta Entre renglones = por sentencia infamante. = 4 = de nacimiento = al = congreso = Enmendado = y aprobar los tratados de paz, alianza, amistad y comercio = no vale = fuera de renglones = y aprobacion vale.

El Presidte del congreso
José Joaqn Olmedo

El Vice-Presidte del congreso
Nics Joaqn de Arteta

El Diputado de Cuenca
Ygn. Flores

El Diputado de Cuenca
Dr. María de Landa Ramirez

El Diputado de Cuenca
Josef María Borrero

El Diputado de Cuenca
Mariano Vintimilla

El Diputado de Chimborazo
Juan Bernardo de Leon

El Diputado p. la Provd del Chimborazo
Victor Barona

El diputado de Guayaquil
Jose Joaquin Olmedo

El Diputado p. Guayaquil
Leon de Febres Cordero

El Diputado de Guayaq.
Vicente Ramon Roca

El Diputado por Guayaq.

Juan Fco Aloreeg

El Diputado por Loja
Jose Maria Lequerica

El Diputado de Loxa
Miguel Ygnacio Vadivieso

El Diputado de Manavi.
Manuel Ribadeneyra

El Diputado de Manavi
Manl. Garcia Moreno

El Diputado de Mainabi
Cajetano Ramirez y Sotal

El Diputado p. Pichincha

Manuel Larrea

El diputado por Pichincha

Manuel Espinosa

A Diputado p.l Pichincha
Ant.o Arte

Pedro Mace.l Icaza
Suplente

Pedro Jph de Arteta
Suplente